



Riohacha D. T. C., 11 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	REINTEGRA S.A. (Cesionaria)
Demandado:	HÉCTOR VELANDIA MARÍN
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de veintidós (22) de enero del dos mil diecinueve (2.019) libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la demandada y a favor de parte demandante, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$29.043.390.00), Por concepto de capital contenido en Pagaré N° 2504301.

Más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, más las costas y gastos del proceso.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante originaria BANCOLOMBIA S.A., allegó memoriales por medio del cual acreditó haber practicado la notificación personal en la dirección física de notificación del demandado, sin que el mismo haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

En consecuencia, en el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídica procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia. Por ende, habiéndose notificado en debida forma al demandado y no habiéndose formulado oportunamente excepción alguna, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.¹

De consecuencia, que esta agencia judicial dispondrá seguir adelante con la ejecución en los términos en los que libró mandamiento ejecutivo.

¹ ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas:
(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado⁷



Asimismo, observa esta judicatura que el extremo activo del presente proceso solicita se comisione al Inspector de Tránsito para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IHM 946, teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el registro de embargo, respecto a ello debe indicar el despacho que la medida fue librada en el auto que libro mandamiento ejecutivo ya citado, en el cual se comisiono a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, razón por la cual se abstendrá de comisionar nuevamente. No obstante, a través de la secretaria se librara el comisorio correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con destino a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, para la práctica del secuestro del vehículo de placas IHM 946 embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Gtz.Ro

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14fbcc9c0c316bd444098602f71eff2b95d746661823e03c32fc58af7417399**

Documento generado en 11/11/2022 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>